AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
EJECUTANTE: **ALVARO CADENA ARIZA.**
EJECUTADO: **MARIA TERESA CAMACHO GARZÓN**
RADICACIÓN: **63001400300820 20-00234-00**

El apoderado judicial de la parte actora, ha presentado vía correo electrónico, ante el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles en Oralidad memorial a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitando no condenar en costa, petición que viene coadyuvada por la parte ejecutada.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenara el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO,** adelantado por **ALVARO CADENA ARIZA,** en contra de **MARIA TERESA CAMACHO GARZÓN,** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro sobre la cuota parte del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-173506,** denunciado como de propiedad de la ejecutado. Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Líbrese comunicación al secuestre designado en el presente asunto, informándole que ha cesado su función administrativa como tal y para que en el término de tres (3)

días al recibido del mismo, haga entrega en forma definitiva del bien secuestrado a la persona que los poseía al momento de la diligencia, y que en el término de diez (10) días rinda cuentas de su gestión a este Despacho.

CUARTO: Se ordena el desglose a costa de la parte interesada (demandante), de la hipoteca objeto del presente asunto, teniendo en cuenta, que la misma ampara obligaciones pendiente por cancelar por parte de la señora CAMACHO GARZÓN al demandante, en la que se estampará que queda vigente la garantía en ella contenida.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos mas no a notificación.

SEXTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef69185abea4ea2b1a687123385252e1c759b6a338dca39873cff12c24a9ae8**
Documento generado en 08/07/2021 08:40:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 09 DE JULIO DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
S E C R E T A R I O